

REGISTRADA BAJO EL N° 11.614

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Créanse los Equipos Interdisciplinarios de Coordinación y Asesoramiento de los Profesionales de los Servicios Psicopedagógicos del Régimen de Educación Especial del Ministerio de Educación.

ARTICULO 2.- Los Equipos Interdisciplinarios de Coordinación y Asesoramiento, que funcionarán en las cabeceras de las Regiones IV y VI, dependerán, en lo técnico, de la Jefatura de Educación Especial y en lo orgánico-administrativo, de las Direcciones Regionales.

ARTICULO 3.- Créanse los Coordinadores Regionales de los Servicios Psicopedagógicos del Régimen de Educación Especial.

ARTICULO 4.- Los Coordinadores Regionales de los Servicios Psicopedagógicos dependerán, en lo técnico-profesional, de los Equipos de Coordinación y Asesoramiento creados por esta ley y en lo orgánico-administrativo, de las Direcciones Regionales.

ARTICULO 5.- Los Equipos de Coordinación y Asesoramiento estarán integrados por: médico, psiquiatra, paidopsiquiatra y/o neurólogo, psicólogo o licenciado en psicología, psicopedagogo o licenciado en psicopedagogía, fonoaudiólogo o licenciado en fonoaudiología; asistente social o licenciado en Servicios Sociales. Estos profesionales tendrán que registrar sus títulos en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 6.- Las funciones generales de los Equipos de Coordinación y Asesoramiento serán:

- Actuar como fuente consultiva y de apoyo técnico para

## Coordinadores Regionales y Servicios Psicopedagógicos.

- Orientar y supervisar la labor de los Coordinadores Regionales y Servicios Psicopedagógicos.
- Asegurar una adecuada organización y administración de los recursos humanos.
- Diseñar proyectos y programas orientadores del accionar de los Servicios Psicopedagógicos.
- Evaluar y viabilizar las propuestas presentadas por los Coordinadores Regionales.
- Promover la regionalización y la articulación en el trabajo de los Servicios Psicopedagógicos de una misma región.
- Organizar encuentros que favorezcan el trabajo interdisciplinarios y el intercambio teórico y de experiencias.
- Elaborar programas de investigación, actualización y perfeccionamiento profesional atendiendo a las necesidades contextuales e institucionales.

## ARTICULO 7.- Las funciones de los Coordinadores Regionales serán :

- Actuar como nexo entre los Servicios Psicopedagógicos y los Equipos Interdisciplinario de Coordinación y Asesoramiento.
- Asesorar y orientar a los Servicios Psicopedagógicos.
- Coordinar la elaboración y ejecución de programas de acción de los Servicios Psicopedagógicos.
- Promover la relación y el Trabajo en red con otras instituciones de la comunidad.

- Generar vías operativas de solución a las problemáticas institucionales.
- Coordinar acciones con los Supervisores Regionales.

ARTICULO 8.- Los cargos necesarios para la implementación de la presente ley se afectarán al Presupuesto para el año 1998. A los fines salariales se incluirán en el actual nomenclador a partir de las siguientes equivalencias: un sueldo de Director de Escuela de Educación Especial, 1era. Categoría, para Coordinador Regional, y un sueldo de Supervisor de Educación Especial para los miembros de los Equipos de Coordinación y Asesoramiento.

ARTICULO 9.- Las designaciones se harán mediante el procedimiento de concurso de antecedentes y oposición, según Ley de Concurso de Ascenso, N° 8927/81, Decreto N° 3691.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**Firmado: Jorge Raúl Giorgetti - Presidente Cámara de Diputados**

Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores

Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados

Roberto E. Campanella - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 9 de diciembre de 1998

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos - M.G.J y C.

